



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo trece de dos mil veintidós.

Revisada la demanda **ejecutiva de alimentos** instaurada por la señora **SANDRA MILETH RUIZ MOTA** contra **JOSE ALBERTO DELGADO BALZA**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones; esto es, especificar las cuotas dejadas de cancelar año a año y mes a mes.
2. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co **-en formato PDF-** dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER y TENER al Dr. **ANDERSON JOHAN PARADA ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.116.809.752 y T.P. No. 373.334 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ